

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **RESOLUCIÓN N° 635/2011**

**Viedma, 8 de noviembre de 2011.**

**VISTO:** El Expediente Nro. AG-11-1270, caratulado “**ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ APLICACIÓN RECURSOS LEY K 3588 S/ART. 24 LEY 4599**” de la Administración General del Poder Judicial, el art. 224 de la CP, las Leyes K 3588, H 3186 y 4599, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1ero. de la Ley K 3588 establece que “El Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, podrá constituir, recaudar, administrar y disponer recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza del servicio público, básico y esencial que caracteriza a la justicia, ni menoscabar los derechos y garantías que en la materia consagran las constituciones Nacional y Provincial”.

Que el art. 24 de la Ley 4599 establece que “los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada jurisdicción o entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de bienes de consumo y servicios de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos”.

Que el Poder Judicial, en orden a las partidas presupuestarias asignadas por Ley 4599 a financiar con recursos provenientes de Rentas Generales, ha imputado gastos, que no pueden ser abonados en atención a que la Tesorería General de la Provincia no ha dado cumplimiento a las necesarias transferencias de fondos para su cancelación, acumulándose una deuda de \$ 3.062.407,19 que de no sanearse rápidamente provocará el corte de distintos servicios, por lo que, según las potestades consagradas en el art. 224 CP y facultad otorgada por el art. 24 de la Ley N° 4599, se hace necesario arbitrar los mecanismos para afectar los recursos propios de este Poder ante la imperiosa necesidad de mantener la normal prestación del servicio público esencial de justicia.

Que el art. 3ero. de la Ley 3186 define al Poder Judicial como una Jurisdicción, y en ese contexto es necesario el dictado de una norma que permita a la Administración General y a la Contaduría General de este Poder a afectar los recursos previstos en la Ley 3588 a los destinos establecidos en el citado art. 24 de la Ley 4599, siendo conveniente facultar al Administrador General a suscribir los respectivos actos administrativos necesarios.

Que paralelamente, se hace necesario ratificar una férrea política en cuanto a lograr una reducción en el nivel de los gastos, limitándolos a lo estrictamente indispensable para mantener el servicio de justicia.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Servicio Técnico Legal y la Fiscalía de Estado, por lo que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE :**

**Artículo 1ro.-** Disponer, en el marco de las facultades otorgadas en el art. 224 de la CP, con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio público esencial de justicia en lo que resta del presente ejercicio presupuestario, que los Recursos Propios del Poder Judicial provenientes de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación, se apliquen, en orden a lo establecido en el art. 24 de la Ley 4599, a la cancelación de gastos en bienes y servicios que se encuentran pendientes de pago en la Tesorería General del Poder Judicial cuyo detalle obra a fs. 37 a 42 y que asciende a la suma de \$ 3.062.407,19 (pesos tres millones sesenta y dos mil cuatrocientos siete c/19/100).

**Artículo 2do.-** Facultar al Administrador General a suscribir los actos administrativos necesarios a los efectos de la aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 3ro.-** Ratificar la actual política de reducción en el nivel de los gastos, limitándolos a lo estrictamente indispensable para mantener la normal prestación del servicio de justicia.

**Artículo 4to.:** Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

**Firmantes:**

**BALLADINI - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.**

**MION - Administrador General Poder Judicial.**